

Hacia un equilibrio entre minería y medio ambiente¹

Manuel Pinto Contreras² y Andrés Pinto Espinosa³

La minería es una actividad extractiva que ha traído progreso económico nuestro país, pero a costa de enormes daños ambientales.

Esta industria se concentra preferentemente en las regiones del norte del país a través de pequeños, medianos y grandes proyectos, los que regularmente ignoran el alto valor ambiental de los ecosistemas nortinos y los servicios que estos proveen. Por ejemplo, el norte chico, antaño llamado norte verde, posee el 80% de sus suelos degradados por acción, entre otras actividades, de la minería y ganadería caprina.

Esta presentación propone analizar lo que ha significado la consagración constitucional de la industria minera incluida en parte del artículo 19 n° 24 de la actual constitución. Mediante él se establece: el dominio de todas las minas por parte del Estado, los elementos que podrán ser explorados y explotados vía concesión, la forma de constituir las mismas, y qué elementos serán de explotación exclusiva por parte del Estado.

Entre los puntos más críticos, está el que consagra la protección del dominio de la concesión minera por parte de la constitución. En primer lugar, al final del inciso quinto, se señala: *Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.* Esto hace que, el código de minería, su reglamento y la ley orgánica constitucional de concesiones mineras, vulneren el principio de **igualdad ante la ley**. Al respecto creemos que, **“dar facultad de catar y cavar “libremente” en terrenos quienquiera sea su dueño”**, no es equitativo ya que se da libertad a la industria minera de emprender y no se respeta la libertad de los dueños de un terreno para emprender en otro tipo de actividades, tales como la conservación.

Esto se ve agravado por el inciso octavo del mismo artículo, que señala: *El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este número.*, generando un resguardo total a esta actividad. Así, cualquier otro tipo de actividad como turismo, ganadería y sobre todo la conservación del medio ambiente, estarán siempre en desventaja ante la minería.

Esto genera un daño irreversible y atenta contra la libre competencia y desarrollo de otras industrias, perpetuando el carácter extractivista y minero - dependiente de nuestro país, no potenciando otras

¹ Documento preparado para la exposición de Fundación Llampangui frente a la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico, de la Convención Constitucional. Diciembre de 2021.

² Conservacionista, Ingeniero Agrónomo, M.Sc., Dr. Ing Inst. Nat. Agronomique, Paris, Prof Fisiología Vegetal, Universidad de Chile, Investigador titular, Universidad Estatal de O'Higgins, Presidente de la Fundación Llampangui.

³ Conservacionista, Abogado, Magister en Gestión Cultural, Turismo y Naturaleza, Magister en Áreas Silvestres y Conservación de la Naturaleza, Profesor del curso de Herramientas legales por la conservación y ayudante del Curso de Políticas Acerca de Biodiversidad, Vida Silvestre y Áreas Protegidas. Director Ejecutivo de Fundación Llampangui y presidente de Así Conserva Chile y el Comité Chileno de UICN.

industrias que nos permitan tener una matriz económica diversa, sostenible y amigable ambientalmente.

Así, proponemos rebajar el carácter constitucional de la industria minera, resguardando el principio de igualdad. A su vez proponemos elevar la protección de la naturaleza frente a esta industria, a un nivel constitucional, en consideración a la crisis climática global, los lineamientos del derecho internacional y el bienestar de la sociedad. Estos cambios a nivel constitucional deberían conducir a una revisión y actualización del ámbito normativo y regulatorio de la industria minera.